



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío 07 JUL 2020

Radicado: 630014003006-2018-00311-01

1. Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales iniciada el 16 de marzo de 2020, decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", ante la emergencia declarada para atender la pandemia generada por el nuevo coronavirus, COVID-19; al igual que los actos administrativos que le prorrogaron; hasta la emisión del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, que en su artículo 7, numeral 7.2, exceptuó el presente asunto de la suspensión de términos en materia civil; una vez reanudados los mismos, se procede a disponer lo pertinente para el desarrollo del trámite al recurso de apelación que actualmente se tramita contra la sentencia de primera instancia.

En este sentido, bajo los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>, artículo 14, para los recursos de apelación en curso y los iniciados con posterioridad a la vigencia de la norma, se procede a adecuar el presente asunto.

Advirtiéndose que, ya se había surtido la admisión del recurso, hallándose ejecutoriada la misma, sin haberse elevado solicitudes probatorias; se ordena correr traslado a la parte recurrente para que sustente la alzada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Sustentación que deberá ser remitida a la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) bajo las previsiones establecidas en el artículo 109 del Código General del Proceso. De no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto.

2. En igual sentido, en línea con lo contemplado para el traslado a la parte no recurrente de la sustentación que se efectúe, se previene a quien promueve la alzada que, deberá acreditar al Juzgado, dentro del lapso anterior, el envío del escrito a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital; acreditado ello, se prescindirá del traslado por secretaría, tal como establece el

<sup>1</sup> Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los protocolos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

artículo 9 del Decreto 806, referenciado; contrario, deberá procederse a su fijación virtual, una vez vencido el término indicado en el punto que antecede; siempre y cuando haya sido sustentada oportunamente la apelación.

Advertencia que se efectúa en consonancia con los deberes de las partes y apoderados, contenida en el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso.

El término de traslado al no recurrente también corresponderá a cinco (05) días; culminados los cuales, se proferirá sentencia escrita, que se notificará por estado.

3. Por secretaría procédase a las verificaciones correspondientes, de acuerdo con las regulaciones en cita, y póngase a disposición de las partes, los correos electrónicos con que se cuente, para los efectos señalados.

4. A fin de evitar la pérdida competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 16 meses más una vez vencido el inicial, conforme al inciso 5, del artículo 121 del Código General del Proceso.

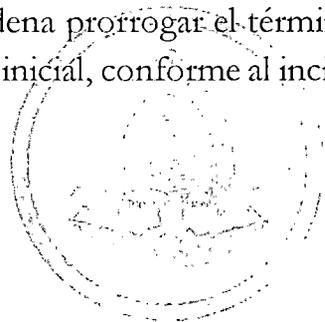
Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN

Jueza



S.F.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.   
SECRETARÍO



366  
367

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00347-00

Conforme al memorial allegado por el Representante Legal de la empresa encargada de prestar los servicios de secuestre, obrante folio 265 del expediente, en donde solicita que los títulos que sean lleguen a este Juzgado sirvan para descontar sus honorarios, este Despacho aclara que dicha reclamación se debe hacer conforme lo estipulado el art 363 del Código General del Proceso.

Se ordena oficiar al secuestre para comunicarle lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
IVONN/ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN  
Jueza  
República de Colombia

J.D.L.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado:	630013103002-2016-00385-00
-----------	----------------------------

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 027 del 05 de junio de 2017, devuelto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q., sin auxiliar, conforme a las razones expuestas por el comitente.

Notifíquese y Cúmplase;



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
 Rama Judicial  
 Jueza  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

L.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
 ESTADO No. 048  
 Hoy 08 JUL 2020  
 Notifico personalmente a  
 las partes la providencia  
 anterior por estado.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00149-00

Se requiere a las partes para que informen en el término de 10 días, sobre el cumplimiento de la conciliación judicial celebrada el día 10 de diciembre de 2019, fecha que se llevó a cabo la respectiva Audiencia inicial; lo anterior acorde al numeral 4 de la parte resolutive de la providencia que aprueba la conciliación en mención. So pena de lo anterior, se ordenara el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

jueza

M.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.  
SECRETARIO

240  
241

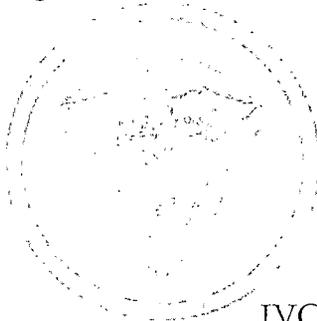


### Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2016-00085-00

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes el memorial del Bancolombia, obrante a folio 237 del expediente, donde informa que la medida del embargo fue registrada, pero la cuanta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, esto serán consignados a favor de este Despacho.
2. Se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes el memorial allegado por el la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad Armenia, obrante a folio 238 y 239 del expediente, donde informa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia tiene registrada medida cautelar de embargo sobre el Automotor de placas GXM400, por lo tanto no se puede registrar la medida solicitada por este despacho.



Rama Judicial  
 NOTIFICARSE,  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
 IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
 Jueza

J.D.LA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
 ESTADO No. 048  
 Hoy 08 JUL 2020  
 Notifico personalmente a  
 las partes la providencia  
 anterior por estado.  
 Secretario

300  
301



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2016-00357-00

Se requiere al apoderado de la parte demanda Zona Franca del Eje Cafetero S.A., para que informe a este Judicatura las resultas al despacho comisorio Nro. 32, que se llevará a cabo, la diligencia de entrega judicial del bien inmueble rural "lote # 34. Agrupación Zona Franca del Eje Cafetero. Entrada principal sobre la vía Armenia – Valle", ubicado en el municipio de la Tebaida, vereda La Tebaida, con matrícula inmobiliaria Nro. 280-162592, obrante a folio 299.



Rama Judicial  
NOTIFIQUESE  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Jueza

A.A.O.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.  
SECRETARIO

58



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00249-00

Se pone en conocimiento lo informado por la DIAN en el oficio 01-242-448-978 remitido por la funcionaria Carolina Jaramillo Correa en el cargo de analista IV, por medio del cual indica que el señor Álvaro Antonio Hurtado Osorio tiene un proceso activo ante esta entidad

NOTIFÍQUESE

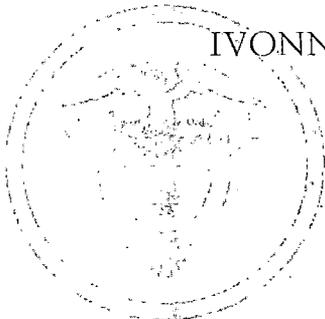
*[Handwritten signature]*

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura C.R.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA C.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.

*[Handwritten signature]*



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00192-00

Conforme al memorial que antecede, se da cumplimiento al acuerdo conciliatorio del 28 de febrero de 2020 en el que se pactó pagar (Dos millones de pesos M/TE) \$2.000.000 al apoderado de la parte demandante por concepto de honorarios, por consiguiente se dispone a terminar el proceso por cumplir con todo lo acordado en la conciliación.

Verificado lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone el desglose de los documentos aportados por quien solicita el mismo, esto es, a la apoderada de la parte demandada; consistente en el original de la póliza de caución judicial Nro. 60-41-101000378 del 29 de agosto de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A, obrante a folio 85 del expediente; con la anotación de haberse terminado el proceso por conciliación.

Analizado que se ha cumplido con los emolumentos a que hay lugar, se ordena proceder de conformidad.

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Poder Judicial

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

C.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
08 JUL 2020  
SECRETARIO



189

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00244-00

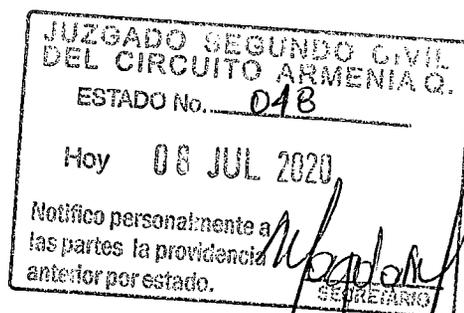
1. Se requiere a las partes para que informen en el término de 10 días, sobre el cumplimiento de la conciliación judicial celebrada el día 18 de febrero de 2020, fecha que se llevó a cabo la respectiva Audiencia inicial; lo anterior acorde al numeral 4 de la parte resolutive de la providencia que aprueba la conciliación en mención. So pena de lo anterior, se ordenara el archivo del presente expediente.
2. Se pone en conocimiento sin darle trámite alguno, el memorial allegado por la representante legal de la Asociación de Servicios Integrales de Salud (ASISALUD).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

jueza

M.J.





Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia, Quindío, 07 JUL 2020

Proceso: Hipotecario  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Fabio León Ciro Osorio  
Radicado: 630013103002-2016-00384-00

1-Procede el despacho a resolver escrito de cesión de crédito que hace el Fondo Nacional del Ahorro al Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Los peticionarios indican que el 20 de noviembre de 2017 el Fondo Nacional del Ahorro celebró un contrato de compraventa de cartera a Disproyectos SAS, es decir, aparentemente tal actuación se surtió en el trámite de este proceso, sin embargo, la misma no se encuentra acreditada en el proceso.

Ahora el Fondo Nacional del Ahorro coadyuvado por Disproyectos SAS pretende ceder el crédito al Patrimonio Autónomo de Disproyectos, señalando que la Sociedad Fiduciaria actúa como vocera y administradora de ésta última.

Sin embargo, de la documentación aportada no se aportó la prueba que acredite que la Sociedad Fiduciaria es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos, dando lugar a negar la solicitud.

2- De otro lado, se requiere a la parte demandante para que constituya abogado en este proceso.

Notifíquese,

Ivonn Alexandra García Beltrán  
Jueza

G.C.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado. *[Handwritten signature]*

88  
51



Juzgado Segundo Civil del Circuito

07 JUL 2020

Armenia Quindío, \_\_\_\_\_

Radicado: 630013103002-2016-00317-00

Se pone en conocimiento, para los fines pertinentes de la parte interesada, la respuesta emitida el 19 de febrero de 2020 por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., donde informa que los ejecutados del proceso de la referencia, no tienen productos constituidos con esta compañía de financiamiento; y como consecuencia la medida no surte efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

L.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
 ESTADO No. 078  
 Hoy 08 JUL 2020  
 Notifico personalmente a  
 las partes la providencia  
 anterior por estado.

SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2016-00379-00

En atención al oficio con Nro. 00138, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, se informa que, analizado el expediente y conforme a su petición, se logró establecer la parte demandada Marco Fidel López López funge en el proceso en dos calidades, por un lado, como Representante Legal de la sociedad Comercializadora Efisalud S.A y por otro lado como persona natural del título Valor que se le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

C.R.





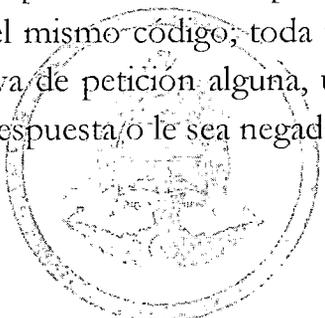
# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00317-00

Se pone en conocimiento el memorial de asunto: solicitud de oficiar, allegado por Martha Lucia Ramírez Hincapié, obrando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia; pide se oficie a la entidad Transunion (CIFIN S.A.) en la ciudad de Bogotá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que rindan informe, en el caso de la primera, sobre productos bancarios del ejecutado y de las segundas, sobre bienes de propiedad del demandado.

Ante esta situación, el Despacho procede a negar la solicitud con base a lo expuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P, que expone lo siguiente, la parte deberá abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir, esto en concordancia con el artículo 173 del mismo código; toda vez que no fue acreditado por la parte ejecutante la negativa de petición alguna, una vez venza el término previsto para que la entidad le de respuesta o le sea negada la petición, el Juzgado procederá a actuar de conformidad.



Ramo Judicial

Notifíquese y Cúmplase

*[Handwritten signature of Ivonn Alexandra García Beltrán]*

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

L.C



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00041-00

En atención a los informes allegados por el secuestre Carlos Arnoby Ocampo Toro, con fechas 19 de diciembre de 2019 y 30 de enero de 2020 obrantes a folios 69 a 96 y 98 al 148; el Despacho encuentra que los citados, no corresponden a el proceso de la referencia, por esta razón el Juzgado dispone, retirar los documentos antes mencionados e incorporarlos en el expediente 2018-00141-00 de naturaleza restitución de bien dado en tenencia y en ese mismo sentido se corrige la foliatura.



Rama Judicial  
Notarías y Compilación de la Judicatura  
República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN  
Jueza

L.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.

SECRETARIO

~~277~~  
277



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00225-00

Se requiere a las partes, para que informen en el término de 10 días, sobre el cumplimiento de la conciliación judicial celebrada el día 05 de febrero de 2020, fecha que se llevó a cabo la respectiva Audiencia inicial; lo anterior acorde al numeral 1 de la parte resolutive de la providencia que aprueba la conciliación en mención. So pena de lo anterior, se ordenará el archivo del presente expediente.

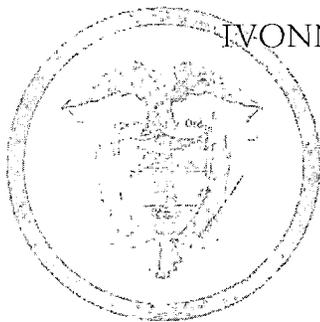
Notifíquese y Cúmplase

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Rama Judicial  
Jueza

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



L.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.  
SECRETARÍA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00231 -00

Se pone en conocimiento lo informado por la Cámara de Comercio de Armenia, con radicado JU-R30009-20, obrante a folio 148, informando sobre la medida de levantamiento de embargo ordenada por este Despacho judicial, la cual no dispondrá actuación alguna, puesto que ya se libró oficio correspondiente como reposa en el expediente, obrante a folios 104 a 106; por tal razón, si requieren aclaración o modificación alguna, cualquiera de las partes podrá solicitarla.

NOTIFIQUESE

Notified by: IVONN ALEXANDRA GARGA MELTRAN, Jueza

A.A.O.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q. ESTADO No. 048 Hoy 08 JUL 2020 Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado. SECRETARIO



### Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado 630013103002-2017-00246-00

En atención al dictamen pericial aportado por el perito Johan Restrepo Quintero, se advierte que la información de dicho documento está incompleta, razón por la cual se requiere al auxiliar de la justicia en mención, para que se disponga a suministrar los datos restantes de conformidad con artículo 226 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN  
jueza

M.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 018  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.

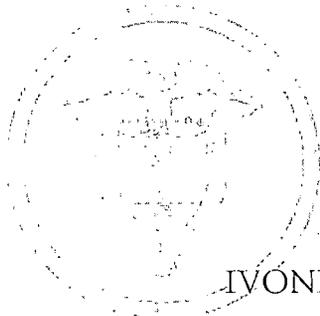


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado 630013103002-2008-00295-00

1. Se pone en conocimiento el memorial allegado por la Policía Nacional, obrante a folio 54 del expediente, donde informa que la medida solicitada a dicha entidad no tiene efectos, al encontrarse que la señora Trina Gómez Montoya figura como retirada de la entidad, y dichas medidas solo surten contra personal activo de la institución.
2. Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, se le concede el término de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído para aportar la correspondiente carga procesal, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE.  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
IVONN ALEXANDRA GARCÍA-BELTRAN

Jueza

J.D.LA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO



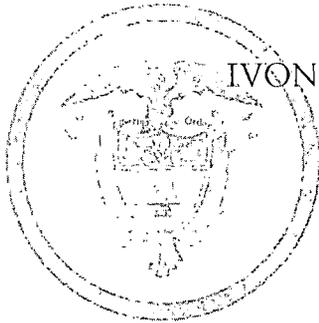
# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00304-00

Se requiere a la parte ejecutante, para que realice las gestiones de notificación pertinentes al demandado, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P, lo anterior a fin de darle continuidad al proceso de la referencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibidem del desistimiento tácito, debiendo cumplir la carga ordenada en el término de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

L.C

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 018  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00301-00

Teniendo en cuenta que, la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con la carga de agotar en debida forma las gestiones de notificación personal al demandado Flexiexpress S.A.S, a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Armenia (folio 85); se le requiere para que proceda en ese sentido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a efectos que cumpla la carga procesal expuesta y pendiente por agotar, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

M.J..

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00220-00

1. Teniendo en cuenta que, la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con la carga de agotar en debida forma las gestiones de notificación por aviso al demandado Julio Alberto Zuleta Mora, a la dirección registrada en la notificación personal recibida por el demandado mencion (folio 64); se le requiere para que proceda en tal sentido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a efectos que cumpla la carga procesal expuesta y pendiente por agotar, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Con relación a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a autorizar a Paula Andrea Mejía Campos para que revise el expediente, presente memoriales, retire oficios y reciba despachos comisorios; se accede a la misma, toda vez que dicha persona ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

M.J..

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 048  
Hoy 08 JUL 2020  
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.  
  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

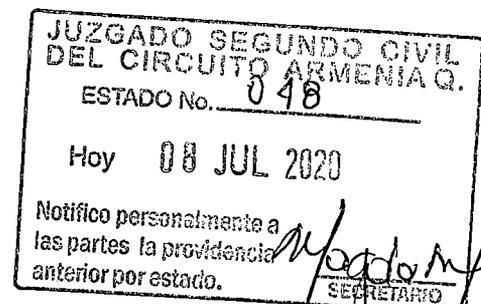
Radicado: 630013103002-2020-00017-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin notificar, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación al demandado, y así cumpla la carga procesal expuesta y pendiente por agotar; para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GRACIA BELTRÁN  
Jueza

D.R.F





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00315-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin notificar, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado, y así cumpla la carga procesal expuesta y pendiente por agotar; para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GRACIA BELTRÁN  
jueza

D.R.F

